001135/2025

Comodoro Rivadavia, 01 de junio de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"<Persona 7>, <Persona 6> c/ <Persona 8>, <Persona 5> s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)"**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 10378/2018).

**I.** Llegan las presentes actuaciones a esta instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por la actora (ID 2112940), contra la regulación de honorarios efectuada en providencia del 16/10/2025 que reguló honorarios por la simple incidencia de fecha 05/2/2019, por considerarlos altos.

**II.** En la resolución atacada la jueza resuelve: "Atento a lo solicitado, las costas derivadas de la simple incidencia dictada el 05/02/2019 se las impongo a la parte actora vencida en dicha oportunidad en la instancia de grado, en consecuencia regulo dichos honorarios de los letrados <Persona 1> y en representación de la demandada y en forma conjunta en el 10 % de lo regulado en la sentencia definitiva y de los letrados de la actora, <Persona 2> y <Persona 3>, en forma conjunta en el 7 % de lo regulado en la Sentencia, siempre que supere los mínimos indicados art. 32 Ley XIII N° 4 En ambos casos, más I.V.A. de corresponder. Notificar. (Art. 6, 7, 9,32 Ley XIII N° 4)…".

La actora cuestionó los honorarios de los letrados por considerarlos altos, porque se calificó de simple incidencia pero se reguló honorarios con la escala reservada para los incidentes.

Cuestiona que la calificación de simple incidencia

llega firme, por lo que los honorarios debieron regularse según el art. 32 2do párrafo, entre el 3,33% y 6,66% sin mínimo legal en Jus. Solicita se deje sin efecto la regulación de honorarios y se regulen dentro de la escala prevista en el mínimo legal (3,33%). Hace reserva del caso federal.

Corrido traslado no fue contestado por los interesados.

En el caso de autos, se advierte que la simple incidencia se refirió a la citación de tercero que ésta Cámara tuvo oportunidad de dirimir en fecha 28/05/2019 por SI N° 110/2019, agregada a fs. 153/156.

En casos como el analizado, corresponde encuadrar la regulación como una simple incidencia conforme lo dispone el último párrafo del art. 32 de la ley arancelaria, debiendo valorarse el trabajo profesional desarrollado, la naturaleza del asunto, mérito de la labor apreciada por la calidad, eficacia y extensión, conforme parámetros art. 5 de la ley arancelaria.

Es válido remarcar que la regulación de honorarios debe tener en cuenta la entidad e importancia del desempeño que le cupo al beneficiario, mediante criterios de prudencia que vinculen armónicamente referentes económicos o cuantitativos con pautas de índole cualitativa, a fin de retribuir la labor desarrollada en forma digna y proporcional al esfuerzo volcado en la defensa de los intereses confiados (Passarón Pesaresi: Honorarios Judiciales, T 1 p. 146, Astrea 2008).

Se resalta que la causa culminó con el dictado en fecha 23/4/2025 de la sentencia definitiva, que se practicó liquidación (ID 1923534) y se encuentra aprobada por despacho del 10/6/2025, en mérito de dicha aprobación se estableció un tope del art. 730 del

CCyCN. Cálculo de dicho tope se observa efectuado por Secretaría del tribunal en fecha 7/10/2025.

Por lo expuesto, en la providencia cuestionada del 16/10/2025 se regularon honorarios a los letrados de la parte demandada en el 10% y los de la actora en el 7%, respectivamente en conjunto. Se advierte que solamente participó de la incidencia en cuestión por la demandada la <Persona 1> no así el <Persona 4>, quién se presenta posteriormente con motivo de la apelación a fs. 145, cuestión que debe corregirse.

Siendo de suficiente evidencia que para la simple incidencia la juez de primera instancia adoptó un valor que no condice con la norma arancelaria, corresponde hacer lugar al recurso de apelación y modificar la regulación, debiéndose aplicar la tercera parte de la escala arancelaria y autorizándose en el caso la perforación del mínimo legal (art. 32 2do. párr. Ley XIII N°4).

Teniendo en consideración el tipo de proceso, etapa cumplida, labor desarrollada, celeridad procesal, éxito obtenido, se regulan los honorarios por la actuación en la presente incidencia simple de citación de tercero a la letrada de la parte demandada, <Persona 1>, en el CINCO (5%) POR CIENTO, y a los letrados de la parte actora, <Persona 2> y <Persona 3>, en el CUATRO (4%) POR CIENTO, en ambos casos de los regulados en el principal con más la alícuota del IVA si correspondiere.

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

**1)** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora por ID 2112940 y revocar la regulación de honorarios efectuada en la providencia del 16/10/2025.

**2)** Regular los honorarios por la actuación en la incidencia simple de citación de tercero a la letrada de la parte demandada, <Persona 1>, en el CINCO (5%) POR CIENTO, y a los letrados de la parte actora, <Persona 2> y <Persona 3>, en el CUATRO (4%) POR CIENTO, en ambos casos de los regulados en el principal con más la alícuota del IVA si correspondiere.

**3)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**REGISTRADA BAJO EL N° 418 DEL AÑO 2026**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**